

DECRETO N° 107

Viedma, 25 de enero de 1990.

Visto el Expediente N° 21.832-PD-89, del registro del Ministerio de Economía y Hacienda, por el cual se solicita la Reglamentación de la Ley N° 275 y complementaria N° 765, adjuntándose proyecto de acto administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que la Estación Marítima de San Antonio Este ha adquirido una importancia tal, que origina una constante demanda de tierras fiscales en el área planificada para actividades comerciales, de servicios e industriales, a la que no se puede hacer frente sin contar con un necesario sustento legal y técnico.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hubo creado la Dirección de Puertos, cuya función ha sido coordinar y realizar todo tipo de acciones destinadas a favorecer el desarrollo del Puerto y su área de influencia, siendo competente para entender en el tema regido por la Ley 275.

Que dicha Ley —sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en el año 1961— estableció un régimen de administración, planificación y venta de las tierras indicadas por la Ley N° 765, complementaria de aquella norma.

Que la Ley N° 275 se encuentra vigente, hasta tanto no se sancione una norma especial que la derogue, y resulta el instrumento legal de aplicación más apropiado para regir en la materia.

Que no obstante, es necesaria su reglamentación a los efectos de garantizar un cumplimiento razonable de los fines de dicha ley, a los efectos de administrar transitoriamente la ocupación precaria de las tierras del Puerto de San Antonio Este, hasta tanto se sancione una ley especial que rija la materia.

Que desde el punto de vista administrativo y atento la política que en materia de puertos desarrolla la Provincia no resulta adecuado aplicar a las tierras cuya administración se pretende ordenar, las Leyes Provinciales Nros. 279 y 1452.

Que el estudio de planificación de las actividades del Puerto de San Antonio Este, realizado por el Consejo Federal de Inversiones, se halla terminado, como asimismo las normas urbanísticas aprobadas por el Decreto N° 1887/83.

Que las funciones asignadas por Ley N° 275 a la ex-Dirección de Industria y Comercio —organismo hoy inexistente— son cumplidas en la actualidad, por la Dirección de Puertos, dependiente de la Subsecretaría de Economía de la Provincia.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 275 que tendrá aplicación en el área definida por la Ley N° 765.

Art. 2° — La finalidad de la presente reglamentación, es la de establecer el marco jurídico de administración de tierras fiscales destinadas a instalaciones de carga, descarga, servicios a buques, construcción y reparación de buques, almacenes, depósitos, actividad industrial, pesquera, comercial, talleres, servicios públicos, actividades deportivas, recreativas, turísticas y cualquier otra actividad económica relacionada con el desarrollo del Puerto de San Antonio Este.

Art. 3° — El Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Puertos, será la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo señalado en el artículo sexto de la Ley N° 275.

Art. 4° — Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de tierras fiscales, para lo cual queda facultada a elaborar los actos administrativos pertinentes, determinación y otorgamiento de reservas y permisos precarios de ocupación que se realice a los efectos de cumplir con los fines dispuestos por la Ley N° 275.
- b) Aplicar las normas urbanísticas aprobadas por el Decreto 1887/83; o los que las sustituyan o modifiquen.
- c) Llevar un registro actualizado de la distribución de las tierras fiscales, su tenencia, explotación, cantidad de tenedores precarios, propietarios y concesionarios que existan y/o pudieran existir a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Reglamentario.
- d) Establecer los precios a aplicar en concepto de canon locativo por los otorgamientos de tierras que se realicen bajo las formas

de reservas, permisos precarios de ocupación, alquileres con cargo, ventas, concursos públicos de ofertas o cualquier otra forma de administración. El precio será establecido por resolución de la Subsecretaría de Economía, como asimismo su actualización y forma de pago teniendo en cuenta el carácter promocional que asigna el Poder Ejecutivo al Puerto de San Antonio Este.

En el sector urbano destinado a los servicios de la zona industrial y el equipamiento portuario-industrial definidos por el Plan Regulador y Normas Urbanísticas de área industrial del Puerto San Antonio Este (Decreto 1887/83) será procedente la venta de lotes con posterioridad a la realización de las obras propuestas y a la prestación de la actividad prevista.

- e) Inspeccionar los predios adjudicados, controlando la ejecución de mejoras comprometidas, hasta su total terminación edilicia, disponiéndose la finalización del trámite administrativo cuando corresponda. En caso de observar el incumplimiento de las cláusulas contractuales, dispondrá la aplicación de las sanciones correspondientes, determinar el procedimiento de venta (concurso público) y el pago del precio.
- f) Ejercer el Poder de Policía en las tierras fiscales afectadas por la Ley N° 765, promoviendo los desalojos que judicialmente procedan de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 1232, pudiendo a tales fines, recabar el auxilio de la fuerza pública.
- g) Realizar todo tipo de convenio con personas físicas, de existencia ideal, privadas y públicas, extranjeras, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 5° — Todo acto administrativo que realice la autoridad de aplicación en ejercicio de las facultades indicadas en el presente Decreto, que involucre la competencia de otro organismo provincial, determinará la necesidad de recabar del organismo competente la opinión técnica que corresponda.

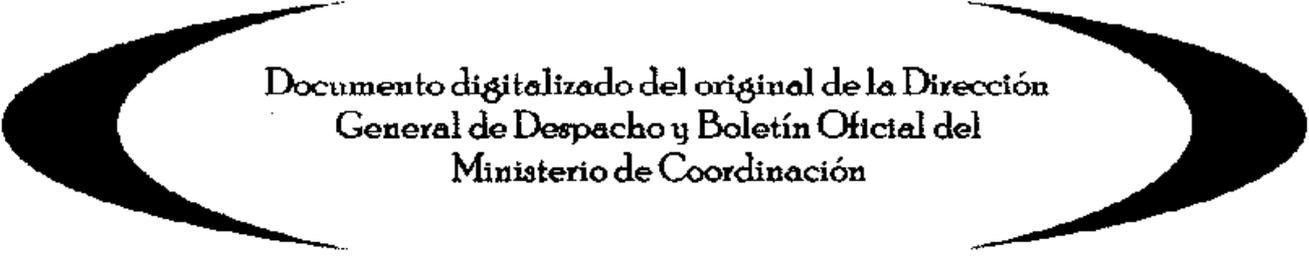
Art. 6° — Los fondos provenientes de la percepción de los cánones que por reservas o permisos precarios de ocupación o en concepto de ventas se devenguen a favor de la Provincia, deberán ser depositados en la Tesorería General de la Provincia e in-

gresarán a Rentas Generales.

Art. 7° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— C. J. Nouche



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación